



Recomendación 12/2012. Al Presidente Municipal de Córdoba, Veracruz

Xalapa, Ver, 03 de abril de 2012.

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se recibió el escrito de queja de "C1", en donde manifiesta diversas violaciones a sus derechos humanos, señalando que fue intervenido y retenido por elementos de la Policía Municipal de Córdoba, Veracruz, siendo que a su vez menciona haber sido trasladado a los alrededores de dicha ciudad, donde fue despojado de sus pertenencias y maltratado al ser golpeado en diversas partes del cuerpo.

Elementos de convicción:

Señalamiento firme y directo del quejoso "C1", quien expresó su inconformidad respecto al proceder de los elementos de la policía municipal que nos ocupa.

Informe de los servidores públicos señalados como responsables, en donde no desvirtúan los señalamientos hechos por el quejoso.

Certificado médico en donde se hacen constar las lesiones del quejoso y su temporalidad, misma que coincide con la fecha de los hechos.

Diversos testimonios que fortalecen el dicho del quejoso.

Derechos humanos violados:

Derecho a la libertad personal e integridad física.

Fundamentos legales:

Normatividad Nacional: Artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 19 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Normatividad Internacional: Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 7, 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos y artículos 5, 5.1, 7, 7.1, 7.2, 7.3, 8, 8.1, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo que se recomendó:

Primera. Con fundamento en lo que establece el artículo 151 fracción II y demás relativos aplicables al caso, de la Ley número 9 Orgánica del Municipio libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien considere pertinente, para que:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a los “S1” y “S2”, policías número 10 y 135 respectivamente, elementos de la policía municipal de Córdoba, Veracruz, que con su actuar violentaron los derechos humanos del “C1”, el día martes primero de noviembre de dos mil once, tal y como se demostró dentro del cuerpo de la presente resolución.

B) Este organismo considera que con la actitud asumida por los citados servidores públicos, lejos de cumplir con sus funciones, faltaron a un deber legal, lo cual constituye además un ilícito sancionado por la ley penal del estado, motivo por el cual se le deberá dar vista al ministerio público para que determine la responsabilidad en la que hubiesen incurrido, y de ser así inicie la indagatoria respectiva y se informe a esta comisión estatal sobre dicha situación. Cabe mencionar que de así requerirlo, esta comisión se encuentra en la disposición de proporcionarle copia certificada de los certificados médicos que dieron sustento a la presente.

C) Se localice al “C1”, para que se proponga y otorgue, una indemnización compensatoria con motivo del daño causado, derivado de la responsabilidad institucional, en la que incurrieron los “S1” y “S2”, de acuerdo a las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de la presente recomendación, sustentado en la legislación aplicable a la materia, debiendo para el caso hacer una apreciación prudente del perjuicio ocasionado al quejoso, así como los gastos erogados en medicina, con lo cual se garantice el restablecimiento en el goce de sus derechos humanos, para lo cual se deberá enviar las constancias que así lo acrediten.

D) Sean exhortados los servidores públicos que resultaron responsables en los presentes hechos, para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de todo aquel ciudadano, que por motivos de falta de índole administrativa tenga relación directa con dicha corporación policiaca.



E) Se impartan cursos de capacitación en materia policial y de derechos humanos a los servidores públicos que resultaron responsables en los presentes hechos, para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las observadas en este documento, y con ello se garantice el respeto a los derechos fundamentales de toda persona, previstos en nuestra Carta Magna.

Seguimiento de la recomendación

Mediante oficio de veinticinco de abril del año dos mil doce, la autoridad responsable manifestó la aceptación del total de la recomendación. Se recibieron constancias que acreditan que a los servidores públicos responsables: a) Les fue iniciado el procedimiento administrativo número CM.1520/12, a efecto de determinar la responsabilidad en que se incurrió y estar en posibilidad de aplicar la sanción conforme a derecho y b) Fueron exhortados a evitar incurrir en hechos como los que dieron origen a la queja. Es importante mencionar que por cuanto se refiere a la indemnización, no fue posible localizar al aquí quejoso. Con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil doce se emitió el acuerdo de archivo por cumplimiento total.

